



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| Auto | Interlocutorio nro. 431 |
| Radicado | 05001-31-03-010-2019-00541-00 |
| Proceso | Divisorio |
| Demandante | CARLOS MARIO GARCÍA GIL Y OTROS |
| Demandado | ADRIANA MARÍA GIL ESCOBAR Y OTROS |
| Tema | -Ordena dar traslado excepciones -No se atiende la oposición ni en cuanto al dictamen aportado con la demanda ni en cuanto a mejoras |

1.- La demandada ADRIANA MARÍA GIL ESCOBAR se ha opuesto a la demanda proponiendo la excepción de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, alegando que posee el segundo piso del inmueble objeto de división; y además alega **MEJORAS** en el bien.

2.- El demandado LUIS BERNARDO GIL HINCAPIE guardó silencio

3.- Los demandados HEREDEROS IDENTERMINADOS de los finados señores BERNARDO DE JESUS Y NELSON DE JESUS GIL ESCOBAR, y la demandada LEIDY BIBIANA GIL GIRALDO, heredera determinada del señor Bernardo Gil, representados por curador, propusieron las excepciones de **PRESCRIPCIÓN Y COSA JUZGADA**

Respecto a esas excepciones el Juzgado anota lo siguiente:

El art. 409 del C.G.P. dispone en su parte pertinente

“...Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Y el artículo 412 del C.G.P. señala:

“MEJORAS. El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decreta la división o la venta el juez

resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras.”

Con base en lo anterior se dispondrá lo siguiente:

a.- En cuanto a las excepciones propuestas por los demandados: en aras de garantizar la defensa de la parte actora, se dispone dar el respectivo traslado de las mismas por los términos señalados en el art. 370 en armonía con el art. 110 del C.G.P. Procédase por Secretaría en tal sentido.

b.- En cuanto a la oposición al dictamen aportado en la demanda, y a las mejoras alegadas por la demandada ADRIANA MARÍA GIL ESCOBAR,

Las normas transcritas le imponen a quien se opone al dictamen contenido en la demanda la carga de aportar otro que lo contradiga; pero si además alega mejoras, entonces, además de un experticio que las valore también debe cumplir con la carga de estimar bajo juramento el valor de las mejoras en los términos de los arts. 406 y 412 del C.G.P.

Esas exigencias no fueron cumplidas, por tanto, SERÁ DESATENDIDA la oposición de la parte accionada, en lo que tiene que ver con el dictamen aportado por la parte actora y en cuanto a las mejoras alegadas.

c.- Una vez cumplidos los traslados señalados se dará continuidad a la Litis procediendo a decretar pruebas pertinentes y a fijar fecha de audiencia, si es del caso.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

3

| | |
|---|----------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN | |
| Providencia notificada por estado No.: | de fecha _____ |
| FIRMA SECRETARIA MARIA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ | |